

EL SECRETARIO GENERAL
TECNICO

JAIME BARZANA DIAZ

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Expte.: 19/077/MA-SE

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2019

Por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, el expediente de contratación, y se ordena la apertura de la licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad y un único criterio de adjudicación (precio) del servicio técnico para la “evaluación de la conformidad del emplazamiento de las estaciones de medición de la calidad del aire en el Principado de Asturias”.

RESOLUCIÓN

En relación al contrato del servicio técnico para la “evaluación de la conformidad del emplazamiento de las estaciones de medición de la calidad del aire en el Principado de Asturias”, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el Servicio de Control Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental se remitió en el año 2018 propuesta de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad y un criterio de adjudicación (precio) del servicio técnico para la “evaluación de la conformidad del emplazamiento de las estaciones de medición de la calidad del aire en el Principado de Asturias”, con un plazo de ejecución de VEINTE (20) MESES, cuyo presupuesto base de licitación era de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (168.795,00 €) IVA INCLUIDO, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.443D.619.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de acuerdo a la siguiente distribución de anualidades

2018.....	27.830,00 €
2019.....	98.615,00 €
2020.....	42.350,00 €

SEGUNDO: La necesidad pública exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) se concretaba, según constaba en la citada propuesta de contratación:

“Este servicio técnico surge de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que establece, en su artículo 10, que las comunidades autónomas deben evaluar regularmente la calidad del aire en su correspondiente ámbito territorial, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente que en cada caso sea de aplicación, a los criterios específicos que reglamentariamente se establezcan en relación a los distintos objetivos de calidad del aire, y a los métodos establecidos por la Unión Europea en esta materia. Por su parte, el artículo 28 de la misma ley establece que las comunidades autónomas deben disponer de estaciones de medida u otros sistemas de evaluación de la calidad del aire que sean suficientes para permitir el cumplimiento de sus obligaciones como la de disponer de instalaciones y redes de evaluación, informar a la población sobre los niveles de contaminación y calidad del aire, o elaborar planes y programas para el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire.

También se abordan las cuestiones relativas a la planificación en sus tres vertientes: los planes para mejorar la calidad del aire y el cumplimiento de objetivos y obligaciones, la participación pública en la elaboración de dichos planes, y la integración de la protección de la atmósfera en la planificación de políticas sectoriales.

El Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire –y que desarrolla parcialmente la Ley 34/2007, de 15 de noviembre– en su artículo 6 “Evaluación de la calidad del aire ambiente”, indica que la evaluación de la calidad del aire ambiente se realizará, dependiendo del nivel de los contaminantes con respecto a determinados umbrales, utilizando mediciones fijas, técnicas de modelización, campañas de mediciones representativas, mediciones indicativas o investigaciones, o una combinación de todos o algunos de estos métodos.

El Principado de Asturias cumple con lo antedicho a través de su Red de Control de la Calidad del Aire, cuya declaración formal de creación tuvo lugar mediante Resolución de 18 de julio de 2017, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (BOPA de 11-VIII-2017). Esta Red está constituida por un total de 23 estaciones, conformada cada una por una serie de analizadores que miden la concentración de diversos

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y
MEDIO AMBIENTE

contaminantes atmosféricos. Sin perjuicio de la resolución citada, muchas de las estaciones de calidad del aire llevan varios años ubicadas en su emplazamiento actual.

El Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, referencia en su artículo 7 “Mediciones” que para la medición de las concentraciones de los distintos contaminantes, la ubicación de los puntos de muestreo se ajustará al contenido del anexo III; y en su artículo 11 “Mediciones de ozono y de las sustancias precursoras” que los criterios para determinar la ubicación de los puntos de muestreo para la medición del ozono son los que se establecen en el anexo IX. De esta forma, estos anexos establecen determinados criterios de macroimplantación y microimplantación de los puntos de muestreo.

Por su parte, el apartado IV del Anexo III del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, define la “Documentación y reevaluación de la selección del emplazamiento” de las estaciones que sirven para evaluar la calidad del aire, con nuevos requisitos que han entrado en vigor el pasado 29 de enero de 2017 (por la modificación practicada en la norma original por el Real Decreto 39/2017, de 27 de enero):

“Las autoridades competentes responsables de la evaluación de la calidad del aire deberán documentar detalladamente, para cada una de las zonas y aglomeraciones, los procedimientos para la selección de los emplazamientos, así como registrar la información que justifique el diseño de la red y la elección de la ubicación de todos los puntos de medición. La documentación deberá incluir fotografías de la zona circundante de cada punto de medición con indicación de las coordenadas geográficas y mapas detallados [...]”

La documentación deberá actualizarse si resulta necesario y revisarse al menos cada cinco años para que los criterios de selección, el diseño de la red y la ubicación de los puntos de medición sigan siendo válidos y óptimos a lo largo del tiempo. La documentación deberá presentarse a la Comisión Europea a más tardar a los tres meses de haber sido solicitada”.

Si bien no se ha establecido aún el plazo para la remisión de la documentación referida a la Comisión Europea, y sin perjuicio de que en la Sección de Calidad del Aire del Servicio de Control Ambiental existe determinada información previa, en forma de “ficha” para cada una de las estaciones, se hace preciso desarrollar un protocolo para analizar y evaluar la conformidad del emplazamiento de los puntos de medición que conforman la Red de Control de la Calidad del Aire del Principado de Asturias (23 estaciones), y el cumplimiento de los criterios de macro y microimplantación que establece la normativa.

Por otra parte, en la comunidad autónoma del Principado de Asturias existen una serie de estaciones de inmisión que miden asimismo la presencia de determinados contaminantes en la atmósfera, y que pertenecen a 11 empresas industriales y a 2 autoridades portuarias (son en total 48 estaciones). Estas estaciones de inmisión hallan su razón de ser – en el caso de las industrias – en una obligación de sus respectivas autorizaciones ambientales integradas.

Las estaciones de inmisión industriales que no forman parte de la Red de Control de la Calidad del Aire y que, en consecuencia, no se utilizan para la evaluación legal de la calidad del aire, se encuentran ubicadas en su mayoría en el entorno inmediato a las instalaciones industriales correspondientes, puesto que su razón de ser fundamental es servir de apoyo al control ambiental de las emisiones de los principales focos. Algunas se encuentran en zonas pobladas en mayor o menor medida, y eventualmente se podrían utilizar asimismo de apoyo a la evaluación de la calidad del aire.

En este sentido, se hace preciso también analizar y evaluar la conformidad del emplazamiento de las estaciones de inmisión de las empresas, a partir del protocolo desarrollado que establezca la idoneidad del cumplimiento por parte de las mismas de la normativa de referencia en la materia (Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire)”.

TERCERO: Por Resolución de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de fecha 29 de octubre de 2018 se inició el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad y un único criterio de adjudicación (precio), y tramitación ordinaria del servicio técnico para la “evaluación de la conformidad del emplazamiento de las estaciones de medición de la calidad del aire en el Principado de Asturias”.

CUARTO: Con fecha 12 de noviembre de 2018, se informó desfavorablemente por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias (informe 306/2018) el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de referencia, formulando una consideración jurídica y seis observaciones. Con fecha 16 de noviembre de 2018 el Servicio de Contratación emite un Informe en el que se asumen alguna de las observaciones formuladas por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias por lo que considera procedente aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas.

QUINTO: Por Resolución de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de fecha 26 de noviembre de 2018, se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de referencia, se autorizó un gasto por el importe indicado en el antecedente de hecho primero y se aprobó el expediente de

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y
MEDIO AMBIENTE

contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de licitación mediante tramitación ordinaria, procedimiento negociado sin publicidad y un criterio de adjudicación (precio).

SEXTO: Mediante Resolución de 28 de diciembre de 2018 se excluyó de la licitación al INSTITUTO DE SALUD CARLOS III y se declaró desierta la licitación del expediente de referencia, anulándose el gasto por importe de 168.795,00 euros.

SÉPTIMO: Por la Dirección General de Calidad Ambiental se ha remitido una nueva propuesta de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad y un criterio de adjudicación (precio) del servicio referenciado. Dicha propuesta de contratación se va a mantener igual a la remitida en su día, procediendo a adaptar, de cara a una nueva licitación, la distribución por anualidades del gasto.

OCTAVO: Por Resolución de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de fecha 19 de febrero de 2019 se inicia el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad y un único criterio de adjudicación (precio), y tramitación ordinaria del servicio técnico para la “evaluación de la conformidad del emplazamiento de las estaciones de medición de la calidad del aire en el Principado de Asturias” y se conservan los siguientes actos: Informe del Servicio Jurídico de fecha 12 de noviembre de 2018 (informe 306/2018) sobre el pliego el cláusulas administrativas particulares que han de regir para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad y un criterio de adjudicación (precio) del servicio técnico para la “evaluación de la conformidad del emplazamiento de las estaciones de medición de la calidad del aire en el Principado de Asturias” y el Informe del Servicio de Contratación de fecha 16 de noviembre de 2018 acerca de las consideraciones de derecho formuladas por el Servicio Jurídico en relación al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los contratos administrativos que celebre la Administración del Principado de Asturias se regirán por lo dispuesto en la legislación básica sobre contratos de las Administraciones Públicas, con las singularidades derivadas de su adecuación a la estructura orgánica del Principado de Asturias, siendo los Consejeros, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

SEGUNDO: Como tales órganos de contratación, a los Consejeros corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el inicio del expediente de contratación.

TERCERO: De conformidad con el artículo 41 del texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y el artículo 7.1 de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019, corresponde al titular de cada Consejería la autorización de gastos por importe no superior a trescientos mil euros y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto que a cada uno corresponda.

CUARTO: De conformidad con el artículo 168.a), apartado 2º LCSP, el presente contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad, puesto que solo puede ser encomendado a un empresario determinado al no existir “competencia por razones técnicas”.

QUINTO: De acuerdo con el artículo 117 LCSP, completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación mediante tramitación ordinaria, procedimiento negociado sin publicidad y un criterio de adjudicación (precio) del servicio técnico

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y
MEDIO AMBIENTE

para la "evaluación de la conformidad del emplazamiento de las estaciones de medición de la calidad del aire en el Principado de Asturias".

SEGUNDO: Aprobar el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la contratación de referencia.

TERCERO: Autorizar un gasto para hacer frente al referido contrato por importe de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (168.795,00 €) a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.443D.619.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

2019.....	98.615,00 €
2020.....	70.180,00 €

CUARTO: Aprobar el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de licitación mediante tramitación ordinaria, procedimiento negociado sin publicidad y un criterio de adjudicación (precio) del servicio técnico para la "evaluación de la conformidad del emplazamiento de las estaciones de medición de la calidad del aire en el Principado de Asturias".

Oviedo, a 15 de marzo de 2019
EL CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE


Fdo. Fernando Lastra Valdés